

**INFORME SECRETARIAL:**

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria



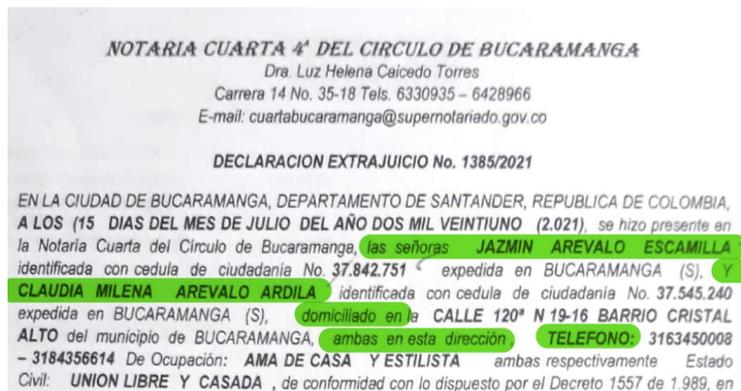
**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia – Oficina 220  
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bucaramanga, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)**

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **GABRIEL ARÉVALO LEÓN** presentada a través de mandatario judicial por la señora **MARISOL ARÉVALO MARTÍNEZ** en su calidad de hija del causante; observa el Despacho lo siguiente:

1. Manifiesta desconocer la dirección de notificaciones de los demás herederos en la presente causa; sin embargo, al revisar los anexos aportados se observa a folios 55 y 58 el domicilio de las señoras Jazmín Arévalo Escamilla y Claudia Milena Arévalo Ardila



Y a folio 58 el correo electrónico de la señora Jazmín Arévalo Escamilla



Por lo que deberá proceder de conformidad con lo reglado, aportando la respectiva constancia de haberse notificado a los demás herederos o interesados en la presente demanda de sucesión por correo electrónico, según lo señala en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 o por correo certificado.

2. Refiere que mediante escritura pública No. 3755 del 17 de noviembre de 2011 de la Notaría Décima del Circulo de Bucaramanga, los señores Carmen Rosa Martínez Pinilla y el causante Gabriel Arévalo León (Q.E.P.D.), declararon la unión marital de hecho y disolvieron la sociedad patrimonial existente; sin embargo, no aportó la respectiva escritura pública para comprobar su dicho.
3. Deberá informar el lugar de notificaciones de la señora Carmen Rosa Martínez Pinilla; pues en el hecho segundo manifiesta que el causante hasta el día de su muerte convivió con la referida señora;
4. No aportó los registros civiles de nacimiento de las señoras Myriam Arévalo León, Claudia Milena Arévalo Ardila y Jazmín Arévalo Escamilla; para acreditar la calidad de herederas.
5. El folio de matrícula inmobiliaria No. 300-433991 de la O.I.P. de Bucaramanga, se encuentra incompleto, sin que aparezca la anotación de la propiedad del causante; por lo que deberá anexarlo nuevamente.
6. No aportó el correspondiente **avalúo de los bienes inmuebles**, actualizado al 2022 conforme lo regulado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. que expresa que tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1° (dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados, Deberá acompañar el dictamen pericial de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito; conforme lo regula el artículo 226 del C.G.P.)
7. Al revisar el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-277262 de la O.I.P. de Bucaramanga; se observa que existe una hipoteca abierta a favor del Banco Cooperativo COOPCENTRAL de esta ciudad; así:

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.arbucotondejago.gov.co/certificados](http://www.arbucotondejago.gov.co/certificados)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210712319845066651 Nro Matricula: 300-277262  
Pagina 6 TURNO: 2021-300-1-136287

Impreso el 12 de Julio de 2021 a las 05:01:10 PM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

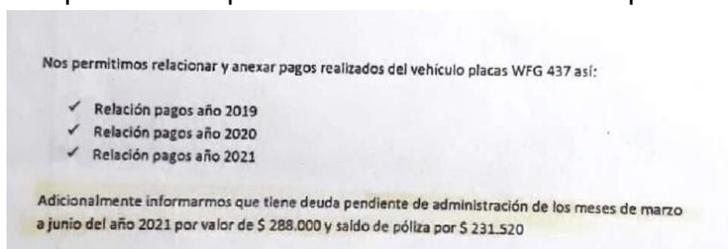
A: AREVALO LEON GABRIEL C.C# 5762059 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 31-03-2015 Radicación: 2015-300-6-11669  
Doc: ESCRITURA 1149 DEL 24-03-2015 NOTARIA SEGUNDA DE BUCARAMANGA VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: AREVALO LEON GABRIEL C.C# 5762059 X  
A: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL-BUCARAMANGA NIT 890203088-9

Sin embargo; al revisar los pasivos sucesorales enunciados, no se hace referencia al mismo; por lo que deberá aclarar dicha situación.

8. No aportó la escritura pública No. 2634 del 28 de mayo de 2014, mediante la cual el causante adquirió la propiedad del predio identificado con la M.I. No. 300-277262 de la O.I.P. de Bucaramanga
9. Con relación a las partidas tercera y cuarta, no apporto los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, escrituras públicas ni los identifica con sus linderos y tradición, así mismo no apporto el correspondiente avalúo tal y como se señaló en párrafos anteriores en este auto; para poder establecer la competencia de este estrado judicial; pues ellos los obtiene en las diferentes entidades del estado.
10. Del vehículo automotor de placas WFG-437 allega solamente la tarjeta de propiedad, debiendo aportar el correspondiente certificado de tradición que expide la correspondiente oficina de tránsito y transporte donde este matriculado el automotor, para poder establecer que en la actualidad dicho carro aún es de propiedad del causante.
11. No aportó el correspondiente **avalúo del vehículo automotor de placas WFG-437**, actualizado al 2022 conforme lo regulado en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P. que expresa "Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva".
12. A folio 49 se aportó un documento poco legible; por lo que deberá aportar nuevamente el mismo.

13. Deberá adecuar la partida sexta a la realidad jurídica para poderla introducir dentro de los activos sucesorales, pues ya no esta depositada en la respectiva entidad bancaria.
14. Con relación a la partida séptima del activo sucesoral, no apporto prueba de su existencia, de que esta arma de fuego figura en cabeza del causante y el avalúo de la misma.
15. No aportó prueba de la existencia del crédito en favor del causante y a cargo del señor Albeiro Miranda, a que hace referencia en la partida octava del activo sucesoral.
16. En cuanto al pasivo de las partidas primera , segunda y tercera, refiere que asciende a la suma de \$720.000,00, \$1.331.520,00 y \$61.000; sin embargo, a folio 51 la empresa Transportes San Juan S.A. refiere que:



Por lo que deberá adecuar su dicho y aportar la correspondiente certificación actualizada al 2022.

17. Indica una serie de pasivos sucesorales; sin embargo, no aporta prueba de la existencia de las mismas y que estas estuvieran en cabeza del causante al momento de su fallecimiento; por lo que deberá aportar las correspondientes certificaciones actualizadas al 2022.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **GABRIEL ARÉVALO LEÓN** presentada a través de mandatario judicial por la señora **MARISOL ARÉVALO MARTÍNEZ** en su calidad de hija del causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de **cinco (05) días** para que subsane la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONÓZCASE** al Dr. JUAN CARLOS SERRANO LUNA, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de **MARISOL ARÉVALO MARTÍNEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae939af9bd4e9593a7531d47a7ecfa76d7496f000fbe835dc58035a721c08678**

Documento generado en 28/01/2022 02:28:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>